

DECRETO 157/2001, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para el año 2002. [2001/X10085]

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determinó en su disposición transitoria quinta la vigencia, hasta el 12 de junio de 1995, de las normas sobre jornada y descansos contenidas en el Real Decreto 2.001/1983, sin perjuicio de su adecuación por el Gobierno, previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales afectadas, a las previsiones contenidas en los artículos 34 a 38 del mencionado texto legal.

A dicho efecto, el Real Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en su disposición derogatoria única establece la derogación expresa del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, si bien exceptuándose de la misma lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 en materia de fiestas laborales, por las que éstas siguen siendo el referente reglamentario de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 45 del Real Decreto 2.001/1983 regula, de conformidad con el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, estableciendo la facultad de las Comunidades Autónomas de sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del citado artículo 45 por otras que, por tradición, les sean propias.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores permite a las Comunidades Autónomas añadir una fiesta más a las catorce determinadas, de las que dos son locales, cuando la misma pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir en domingo un número suficiente de fiestas nacionales, teniendo esta fiesta el carácter de recuperable.

En virtud de lo establecido en las disposiciones invocadas, se establecen como fiestas propias de la Comunidad Valenciana, por su carácter tradicional, el día 1 de abril, Lunes de Pascua, y el 9 de octubre, Día de la Comunidad Valenciana, manteniendo el 19 de marzo, día de San José, patrón de Valencia.

Considerando la significación relevante que tiene en nuestra cultura el día 28 de marzo, Jueves Santo, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas citadas, y especialmente los acuerdos con la Santa Sede, y teniendo en cuenta que el día 8 de diciembre (Día de la Inmaculada Concepción) es domingo, se ha considerado procedente establecer el mencionado día con carácter de festivo no recuperable, haciéndose posible de este modo el disfrute de las doce fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, además de las dos fiestas laborales de carácter local, para cuya determinación se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, dentro del más amplio respeto a los valores que se desprenden de nuestra tradición cultural .

Sobre el calendario laboral que se recoge en el presente decreto han sido consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Valenciana. En su virtud, a propuesta del conseller de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 15 de octubre de 2001,

DISPONGO

Artículo único

De acuerdo con lo establecido en los artículos 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y 45 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre, declarado vigente en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se declaran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana días inhábiles, a efectos laborales retribuidos y no recuperables, los coincidentes con las fechas que a continuación se relacionan:

1 de enero: Año Nuevo
19 de marzo: San José
28 de marzo: Jueves Santo
29 de marzo: Viernes Santo
1 de abril: Lunes de Pascua
1 de mayo: Fiesta del Trabajo
15 de agosto: Asunción de Nuestra Señora
9 de octubre: Día de la Comunidad Valenciana
12 de octubre: Día de la Hispanidad
1 de noviembre: Todos los Santos
6 de diciembre: Día de la Constitución
25 de diciembre: Natividad del Señor

Valencia, 15 de octubre de 2001

El presidente de la Generalitat Valenciana,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

El conseller de Economía, Hacienda y Empleo,
VICENTE RAMBLA MOMPLET